

### Causa B. 50.101 “S., D. V. contra Provincia de Buenos Aires (Poder Judicial). Demanda contencioso administrativa”

---

**ÓRGANO** | Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires

**FECHA** | 27 de diciembre de 2000

**MATERIA** | Disciplinario

**VOCES** | Responsabilidad penal y administrativa. Diferencias.

**HECHOS** | El actor solicita se anulen las resoluciones dictadas por la SCBA que dispusieran la sanción de cesantía y el rechazo al recurso de reconsideración interpuesto contra la primera de ellas. Se lo sanciona por pedir una suma de dinero para extraer un expediente del archivo (se registra el momento que recibe el dinero). La corte rechaza la demanda interpuesta.

**DOCTRINA ESTABLECIDA**

Naturaleza diferente de la responsabilidad penal y administrativa. Los elementos de convicción acumulados en el sumario administrativo deben apreciarse con criterio de responsabilidad administrativa y no penal y es total la independencia con que corresponde juzgar la conducta de un funcionario en el ámbito del derecho administrativo, con respecto a la valoración que podría ella merecer al ser enjuiciada dentro de otros ordenamientos jurídicos. Es decir que, aunque juzgados los actos ante la jurisdicción penal o civil, podrían suponerse improbados, atípicos o irrelevantes; ello de ningún modo obliga a pareja solución en jurisdicción administrativa.

La Cámara de Apelación absolvió de responsabilidad criminal al señor S. por la imputación del delito de cohecho, situación motivo del inicio de ambas investigaciones: penal y administrativa. Más tales conclusiones no pueden enervar la responsabilidad administrativa del agente S., atento la absoluta independencia en el juzgamiento de la conducta de un funcionario en este ámbito, con respecto a la valoración que podría merecer dentro de otros ordenamientos jurídicos. Los elementos de convicción que bastan para imponer una sanción disciplinaria, dentro de la potestad propia del poder administrador, difieren -reitero- respecto del grado de prueba indispensable para condenar en sede penal por un delito. “...en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores, se configura una falta que afecta el prestigio de la institución involucrada, por lo cual la sanción aplicada a Spina se

formalizó mediante una razonable aplicación de las normas estatutarias vigentes, por lo que la decisión no puede clasificarse de manifiestamente arbitraria.